

D. José Melich
 " José Donual
 " Juan Curro
 " Mariano Calvo
 " Esteban Basinos
 " Mariano Villalba
 " Luis Gelabert
 " Eduardo Pons
 " Juan Sellaris
 " Luis Roig Rabot.

En Comuña del Guberna a trece de no-
 viembre de mil novecientos veinte y
 tres. Reunidos en el salón de reuniones
 públicas de estas Casas Consistoriales a
 las diez y nueve horas para celebrar sesión
 ordinaria de primera convocatoria los
 señores del Ayuntamiento relacionados
 al margen, bajo la presidencia del señor Al-
 calde Don José Melich Pons, a cual abrió
 el acto ordenando al infrascripto Secretario
 dar lectura del acta de la anterior, que fue
 aprobada por unanimidad.

El Ayuntamiento acuerda sacar a
 subasta el arriendo de los puestos fijos del
 interior de la Plaza Mercado número diez
 y siete y diez y ocho, que se encuentran vacan-
 tes, con arreglo al Pliego de condiciones que
 ha de servir de base para la misma de fecha
 diez de los corrientes, y suscrito por la Comi-
 sión de Obras.

Se acuerda conceder permisos para efectuar
 obras de conformidad a las Condiciones im-
 puestas por el Cuerpo facultativo y Comisión
 de Fomento que obran en sus respectivos expe-
 dientes, a los siguientes señores:

Expediente n.º 16, a la Sociedad Anónima
 Española de Colas, Gelatinas y Abonos, per-
 miso para construir un foso en el interior de
 la casa de su fábrica, conforme a los planos
 presentados con instancia de fecha catorce de
 abril del corriente año.

Expediente n.º 65, a Don Ismael Pons Pri-
 mo, permiso para construir dos casas de
 planta baja, de conformidad a los planos pre-

entados con instancia de fecha veinte de septiembre próximo pasado.

Expediente n.º 66, a Don Juan Carals, permiso para levantar un piso sobre la casa que tiene en la calle de Estanislao Figueras, de conformidad a los planos presentados con instancia de fecha veinte y cinco de septiembre último.

Expediente n.º 67, a Don José Fant Mirabet, permiso para construir una casa de planta baja, conforme a los planos acompañados con instancia fecha de cuatro de octubre próximo pasado.

Expediente n.º 69, a Don Vicente Gómez Tortosa, permiso para construir una casa de planta baja de conformidad a los planos acompañados con instancia de fecha nueve de octubre último.

Expediente n.º 70, a la Sociedad Anónima Siemens-Schuckert Industria Eléctrica, permiso para ampliar una nave del almacén central y construir dos cobertizos, conforme a los planos presentados con instancia de fecha trece de octubre próximo pasado.

Expediente n.º 71, a Don Francisco Benasort, permiso para construir una casa de planta baja, de conformidad a los planos presentados con instancia de fecha quince de octubre último.

Expediente n.º 72, a Don Enrique Camps, permiso para construir una casa de planta baja y un piso, de conformidad a los planos acompañados con instancia de fecha diez y seis de octubre próximo pasado.

Expediente n.º 73, a Don Juan Ma-
rini Monti, permiso para construir una
casa de planta baja, de conformidad
presentada con instancia de fecha diez
y nueve de octubre último.

Expediente n.º 74, a Don Salvador Savall,
permiso para construir una baranda de
tabique, solicitada con instancia de fecha
diez y nueve de octubre último.

Expediente n.º 75, a Don Enrique Navarra
Belma, permiso para construir una casa
de bajos de conformidad a los planos presen-
tados con instancia de fecha veinte y tres de
octubre próximo pasado.

Expediente n.º 76, a Don Francisco
Abella Filip, permiso para instalar
un albañil de un raqueria nita en la ca-
lle de Laureano Nerió a la cloaca del ayun-
tamiento.

Expediente n.º 77, a Don Emilio Salvador,
permiso para construir ocho casitas de ba-
jos de conformidad a los planos presentados
con instancia de fecha veinte y nueve de octu-
bre último.

Expediente n.º 78, a Don Francisco
García Rodríguez, permiso para cons-
truir una casa de bajos y un piso de con-
formidad a los planos acompañados
con instancia de fecha treinta de octubre
próximo pasado.

Expediente n.º 79, a Don Ramón Cortés
Pérez, permiso para construir una baran-
da de conformidad a los planos acompaña-
dos con instancia de fecha siete de los corrientes.

Expediente nº 14, a la Sociedad Anónima Ingeniería y Construcciones, permiso para instalar nueve motores eléctricos en su industria, de conformidad a los planos acompañados con su instancia de fecha siete de junio último.

Se da lectura de un escrito firmado por el infrascripto Secretario, manifestando que en la sesión del día diez y seis de octubre próximo pasado, omitió consignar el acuerdo por el cual se concedió a Don Antonio Baltá Segretal permiso para construir una casa de bajos en un solar de la urbanización del señor Marqués de Comella, solicitado con instancia de fecha nueve de octubre; acordando el Ayuntamiento hacerlo contar en la sesión de hoy, en sustitución de aquella.

Se da lectura de una instancia firmada por Don Antonio Basch y otros, pidiendo el arreglo de la calle Martí Julia y otras de la urbanización del señor Marqués de Comella; acordando el Ayuntamiento replicar a los fabricantes y constructores de obras, que transporten los carretes y timas en las citadas calles.

También se acuerda autorizar a Don José Blaramunt y Vinas, agente de negocios, licenciado, Director del Centro Administrativo Subirócho, vecino de Barcelona, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, pida de la Tesorería pública la cantidad de mil setecientos veinte y nueve pesetas treinta céntimos por concepto de re-

cargos de industrial del segundo trimestre de mil novecientos veinte y tres y cuatro, facultándole asimismo para suscribir los documentos al efecto necesarios.

Visto de nuevo el expediente incoado por este Ayuntamiento a instancia de Don Angel Pau y Bayar de fecha cinco de octubre último, instándole a le abone el importe del alquiler de la casa que ocupa y el consumo de fluido eléctrico para su, al igual que a sus compañeros de profesión Don Cesmes del Olmo Barado y Rosa Cecidula Pina Garcia, Directores de las Escuelas Nacionales graduadas de este pueblo, y visto el dictamen de la Comisión de Hacienda dirigiendo el dictamen la petición formulada por Don Angel Pau Bayar, fundándose en que el Estatuto General del Magisterio de 15 de Mayo del corriente año en su artículo 15 determina la manera de la retribución a que deberán sujetarse los Ayuntamientos que no sueldan sus profesores a los Centros nacionales casa decente y capar para ellos y sus familias, correspondiendo a esta Corporación retribuir con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas anuales, como máximo, a cada uno de los señores Profesores en concepto de alquiler de las casas que habitan, no mencionando para nada el abono del fluido eléctrico para el alumbrado particular de sus viviendas, debiéndose imputar tan sólo los derechos que vinieren disfrutando

do con anterioridad a la Real Orden de 10 de agosto último mientras ejercen sus cargos, y encuentranlos en este caso tan solo Don Cesmes del Olmo Casado que de antiguo disfrutaba de luz gratuita, percibía cuarenta y siete puntas cincuenta centinos mensuales para el alquiler de su casa y además tiene consignada en presupuesto una retribución anual de doscientas cincuenta puntas, no siendo igual Doña Teófila Pina Garcia, que solo percibe igual cantidad en concepto de alquiler, pero sin tener derecho a la luz ni a ninguna otra retribución; y a Don Anselmo Bauer, a Don Octavio Ferriz y a Doña María Gardella les consignaron cuarenta y cinco puntas mensuales a cada uno para el alquiler de las casas que ocupan, pero sin tener derecho tampoco al disfrute de la luz gratuita; y mandando que en dicho dictamen se profiriese elvar a cincuenta puntas mensuales la consignación de cada uno de los señores Maestros en concepto de alquiler y en atención a lo ocurrido que está en esta localidad dejando a Don Cesmes del Olmo en entera libertad para elegir lo que le convenga entre continuar percibiendo de las cuarenta y siete puntas con cincuenta centinos mensuales y disfrutar de luz gratuita o abta por las cincuenta que se proponen, cuya retribución percibirán los señores Profesores hasta que el Ayuntamiento haya continuado los pabellones que proyecta construir, lo que el Comisario acuerda por unanimidad,

pesetas noventa y nueve céntimos

Del recargo de carruajes de lujo del año mil novecientos diez y siete, catorce pesetas treinta céntimos.

Por no haberse llevado a cuba los solares de la calle de San Diego, hoy de Llaneros Viejo, diez mil ochocientos pesetas.

Por haber producido de menos lo calculado sobre permisos para edificar, noventa y seis pesetas veinte y tres céntimos.

Por haber producido de menos los arbitrios calculados sobre los usos que se sacrifican, dos mil seiscientos veinte y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, correspondientes al año mil novecientos diez y ocho, diez y nueve.

Por haber producido de menos los arbitrios sobre impresiones en mil novecientos diez y ocho, diez y nueve, ciento cincuenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos.

Del recargo sobre carruajes de lujo en mil novecientos diez y ocho, diez y nueve, diez y ocho pesetas treinta y siete céntimos.

Del recargo de industrial de mil novecientos diez y ocho, diez y nueve, ciento noventa y cinco pesetas.

Del reparto del año mil novecientos diez y ocho, veinte mil setecientos cuarenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos.

En las cuentas del año mil novecientos veinte y uno, se anulan del Capítulo 1º artículo 7º, quince mil pesetas por no haberse realizado el empréstito que se había proyectado.

Del Capitulo 9 artículo 4, se anulan catorce puestas por no haber producido el impuesto sobre carruajes de lujo.

En las cuentas del año mil novecientos veinte y uno veinte y dos, se anulan del Capitulo 9 artículo 4, doscientas puestas por no haber producido el impuesto sobre carruajes de lujo.

En las cuentas del año mil novecientos veinte y dos veinte y tres, se anulan del Capitulo 3º artículo 4º, diez y nueve mil puestas por no haberse llevado a efecto el proyecto conignado en el extraordinario de la imposición de ciertas contribuciones municipales a mejoras urbanas.

Del capitulo 3 artículo 9 se anulan mil doscientas treinta y dos puestas cincuenta centimos por menor producto del calculado en la expedición de tabillas para carros.

Del capitulo 3 artículo diez y siete, se anulan cien puestas por no haberse puesto en ejecución el timbre municipal.

Del capitulo 7 artículo 1º, se anulan treinta mil doscientas treinta y cinco puestas veintita y cinco centimos, por no haber producido lo que se había calculado el empréstito voluntario y sin interés, destinado a enmanchar, ranear y embellecer la población.

Del capitulo 7º artículo 10, se anulan trescientas puestas por no haberse instalado aun el telefono en esta localidad.

Del capitulo 8 artículo 2, se anulan dos mil puestas por venta de placas para edi-


fijos, consignado en el presupuesto de mil novecientos veinte y uno. veinte y dos.
Del mismo capítulo y artículo, se anulan siete mil quinientas fuertes que se hallaban consignadas en el presupuesto de mil novecientos veinte y dos veinte y tres, por no haberse efectuado el empréstito voluntario en mil novecientos veinte y uno. veinte y dos.

Del mismo capítulo y artículo se anulan mil ochenta y seis fuertes doce centimos, por pertenecer al río por cuenta de cobramos y los ellidos sobre la cantidad a repartir en el reparto general de mil novecientos diez y nueve veinte.

Del mismo capítulo y artículo se anulan veinte y nueve mil quinientas fuertes por haberse rebajado del reparto general del cementado de la carretera desde la salida del término de Hospitalet a cara Estrada, toda vez que voluntariamente ingirieron igual cantidad varios contribuyentes de la población que se detallan ^TII del Pliego unido al levantamiento, firmado en siete de septiembre de mil novecientos veintidos

Del mismo capítulo y artículo se anulan catorce mil fuertes por no haberse cobrado cantidad alguna por dicho concepto.

Del mismo capítulo y artículo se anulan cinco mil novecientos veinte y siete fuertes cincuenta y tres centimos, que en realidad no lo son, ya que el aumento que figura en el capítulo 9 artículos 1 y 2 de ingresos de estas cuentas es debido a haberse aplicado quince.


 cadamente los recargos cobrados de Hacienda consignados en este capítulo y artículo (Remittas) o sea procedente de ejercicios anteriores cuya aplicación debía haberse hecho en el capítulo mencionado de remittas, por lo que en realidad la baja o anulación es solo de ciento diez y nueve pesetas setenta y cuatro centimos, que es la diferencia que resulta entre lo que figura cobrado demás en el capítulo 9 recursos locales y lo que aparece de menos en el capítulo 8, remittas, en un artículo 2º concepto recargos territorial e industrial de varios ejercicios.

Del capítulo 9 artículo 4 se anulan doscientas pesetas por no haberse practicado el impuesto sobre carnicerías de lupo.

Del capítulo 9 artículo 6 se anulan cuatro mil setecientas cincuenta y ocho pesetas cuarenta y dos centimos, repartidas en la forma siguiente: Dos mil setecientas ochenta y una pesetas once centimos por no de menos en el repartimiento general efectuado para cubrir el déficit del presupuesto, y mil novecientas setenta y siete pesetas treinta y un centimos por pertenecer al ses por ciento de cobranza y portuarias fallidas sobre la recaudación de dicho reparto que involuntariamente se consignaron en el presupuesto municipal de mil novecientos veinte y dos, veinte y tres.

No habiendo otras cuantas de que tra-

tar, de orden del señor Presidente se levantó la sesión a los nueve cincuenta y cinco, de todo lo cual se ratificó la presente acta que firman todos los concurrentes a la sesión y presentes a su lectura, excepto el huera de Don Luis Raig Balot, que manifiesta no haber firmado juntamente conmigo el Secretario, que certifica = dos anadidos = a los planos = T = en = la = base = velen = y no valeu los tildades = el = dictamen =



El Alcalde

José Melib

[Signature]

José Pascual Mariano Cobres

Juan Guiso

Eduardo Fois

Juan Sellanes

Luis Gelibert

Esteban Bassora

Narciso Villeda

~~Relaciones~~